RESOLUCIÓN NÚMERO 033/2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 0001600378620

ANTECEDENTES

I. El 20 de noviembre del 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) y a la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur,** la solicitud de acceso a la información con número de folio **0001600378620:**

> *"1. Los resolutivos en materia de impacto ambiental, incluyendo los anexos que en su caso contengan, emitidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), o en todo caso del conocimiento del Sujeto Obligado ante el cual se endereza la presente solicitud de información, o por obrar en su acervo documental físico o documental, que amparen u otorguen permiso o autorización para actividades u operaciones pesqueras o de pesca en el Área Natural Protegida con categoría de Reserva de la Biosfera El Vizcaíno emitidos en los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 y 2020. Los resolutivos pueden ser en el sentido de autorizar, o autorizar condicionadamente o bien negar la autorización solicitada en materia de impacto ambiental. 2. Las manifestaciones de impacto ambiental, incluyendo sus anexos, de los proyectos, obras, actividades u operaciones que dieron lugar a los resolutivos determinables del punto uno inmediato previo.Solicito que los documentos antes solicitados me sean proporcionados en modalidad electrónica, en formato PDF, que permita búsquedas activas, y copia de sus términos..." (Sic.)*

II. Que mediante el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/00064** datado el 12 de enero de 2021, signado por el **Director General** de la **DGIRA,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa al expediente del proyecto con clave ***03BS2020P0012, Bitácora 09/MG-0012/08/20 denominado UNIDAD DE MANEJO ACUÍCOLA EN LAGUNA OJO DE LIEBRE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.***; contiene información clasificada como confidencial por contener **datos personales;** lo anterior de conformidad con lo establecido por el **artículo 113** fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**). y el **artículo 116** primer párrafo de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), así como de los **trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**LGMCDIEVP**), como se describe en el siguiente cuadro:

"...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Documentos ingresados por el promovente en anexos	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al*	*Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Articulo*

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL***
	promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en: 1. *Nombres.* 2. *Firmas* 3. *Correos* 4. *Fotografías* 5. *RFC* 6. *CURP* 7. *Huellas dactilares*	*Artículo 106 y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.* *Lineamiento trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.*
Cédulas profesionales de los representantes legal y/o responsables del estudio y/o autorizados y/o terceros	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *consistentes en:* 1. *Clave CURP.* 2. *Firma*	
Credencial para votar del representante legal, autorizados y terceros	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *consistentes en:* 1. *Domicilio.* 2. *Edad.* 3. *Sexo.* 4. *Año de registro.* 5. *Votaciones.* 6. *Huella.* 7. *OCR* 8. *Clave de elector.* 9. *Estado.* 10. *Municipio.* 11. *Localidad.* 12. *Sección.* 13. *Foto* 14. *CURP* 15. *Vigencia* 16. *Emisión* 17. *Fecha de nacimiento* 18. *Clave alfanumérica* 19. *QR*	
Instrumentos notariales	***Contienen DATOS PERSONALES,*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados consistentes en:* 1. *Nombres.* 2. *Nacionalidad* 3. *Origen* 4. *Fecha de nacimiento* 5. *Estado civil* 6. *Domicilio* 7. *Patrimonio (capital)*	

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	***MOTIVO***	***FUNDAMENTO LEGAL***
Fotografías	***Contienen CARACTERÍSTICAS MORFOLÓGICAS*** *concernientes a personas físicas identificadas o identificables.*	

..." (Sic)

III. *Que mediante el oficio número* ***BCS.UJ.14/2021*** *datado el 15 de enero de 2021, signado por la Jefa de la Unidad Jurídica en ausencia del Titular de la* **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur,** *informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada relativa a los expedientes de los proyectos que a continuación se detallan:* ***bitácora 03/MP-0091/12/15 clave 03BS2015PD085 y nombre del proyecto ACUICULTURA DE MOLUSCOS BIVALVOS DE INTERES COMERCIAL EN LAGUNA OJO DE LIEBRE LAS CASITAS 4 GUERRERO NEGRO BCS MEXICO; bitácora 03/MP-0044/01/15, clave 03BS2015TD008 y nombre del proyecto MEJORAMIENTO DEL HABITAT MEDIANTE ARRECIFES ARTIFICIALES PARA FOMENTAR LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LANGOSTA ROJA P INTERRUPTUS EN LAGUNA OJO DE LIEBRE BCS, bitácora 03/MP-0020/03/16, clave 03BS2016PD011 y nombre del proyecto MEJORAMIENTO DEL HABITAT MEDIANTE ARRECIFES ARTIFICIALES PARA FOMENTAR LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LANGOSTA ROJA P INTERRUPTUS EN LA BAHIAS ASUNCION Y SAN HIPOLITO BAJA CALIFORNIA SUR MEXICO, bitácora 03/MP-0022/11/16, clave 03BS2016PD066 y nombre del proyecto ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CAMPO PESQUERO EL QUEEN; bitácora 03/MP-0044/11/16, clave 03BS2016PD068 y nombre del proyecto ARRECIFES ARTIFICIALES COMO RESERVAS MARINAS EN LA BOCANA B.C.S. MEXICO y por último bitácora 03/MP-0082/02/18, calve 03BS2018PD010 y nombre del proyecto FORMACIÓN DE ARRECIFES ARTIFICIALES PARA HÁBITAT DE LANGOSTA ROJA****; contienen información clasificada como confidencial por contener* ***datos personales;*** *lo anterior de conformidad con lo establecido por el* ***artículo 113*** *fracción I de la* ***LFTAIP****. y el* ***artículo 116*** *primer párrafo de la* ***LGTAIP****, así como de los* ***trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero*** *de los* ***LGMCDIEVP****, como se describe en el siguiente cuadro:*

"...

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
Documentos ingresados por el promovente en anexos	La información solicitada contiene **DATOS PERSONALES** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, consistentes en: - Nombre - Firma - Edad - Domicilio particular - Teléfono particular - CURP - RFC de persona física	**Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículos 106 y 113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
Credencial para votar del representante legal, autorizados y terceros	**Contienen DATOS PERSONALES,** consistentes en: 20. Domicilio. 21. Edad. 22. Sexo. 23. Año de registro. 24. Votaciones. 25. Huella. 26. OCR 27. Clave de elector. 28. Estado. 29. Municipio. 30. Localidad. 31. Sección. 32. Foto 33. CURP 34. Vigencia 35. Emisión 36. Fecha de nacimiento 37. Clave alfanumérica	
Instrumentos notariales	**Contienen DATOS PERSONALES,** concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente, representante legal y/o autorizados	

DESCRIPCIÓN DE LOS DOCUMENTOS QUE CONTIENEN LA INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO Y DATOS PERSONALES QUE SE CLASIFICAN COMO CONFIDENCIAL	FUNDAMENTO LEGAL
	consistentes en: 8. Nombres. 9. Nacionalidad 10. Origen 11. Fecha de nacimiento 12. Estado civil 13. Domicilio 14.- Patrimonio (capital)	

..." (Sic)

CONSIDERANDO

I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la **SEMARNAT**, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.

II. Que el primer párrafo del **artículo 116** de la **LGTAIP y** la **fracción I** del **artículo 113** de la **LFTAIP,** reconoce la protección de los datos personales al establecer que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales, sin distinción. Asimismo, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y la excepción a éste, cuando la información actualice alguna de las causales de confidencialidad o reserva, se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, los cuales se reproducen para pronta referencia:

LGTAIP:

> *"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*
> *La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"*

LFTAIP:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;(...)

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. (...)"

III. Que el primer párrafo del **artículo 117** de la **LFTAIP** y el primer párrafo del **artículo 120** de la **LGTAIP** establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

IV. Que en la **fracción I** del **trigésimo octavo** de los **LGMCDIEVP**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.

V. Que en los oficios con número **SGPA/DGIRA/DG/00064 y *BCS.UJ.14/2021***, la **DGIRA y la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur,** indicaron que los documentos solicitados contienen **DATOS PERSONALES**, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP. Lo anterior sustentado en los Criterios y las Resoluciones emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Sustento
Nombre	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18** emitidas por la INAI señaló que el **nombre** es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de ley federal de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que la **firma** es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica

Datos Personales	Sustento
	o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento *y* aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial en términos de la fracción I del numeral 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 Resolución y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **correo electrónico** se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el **correo electrónico de un particular** constituye un **dato personal** confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Fotografía	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** emitidas por la INAI señaló que la **fotografía** constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger, mediante su clasificación.
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	Que el INAI emitió el **Criterio 19/17**, el cual establece que el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
Clave Única del Registro de Población (CURP)	Que en la **Resolución RRA 09673/20** señaló el INAI que la **CURP** es un dato personal, derivado de su conformación. De acuerdo con lo señalado en los artículos 86 y 91 de la Ley General de Población, la CURP se asigna a una persona para permitir certificar y acreditar fehacientemente su identidad, la cual sirve entonces para identificar en forma individual a las personas. La CURP se integra a partir de los siguientes datos: Nombre (s) y apellido (s); Fecha de nacimiento; Lugar de nacimiento; Sexo, y Homoclave y un dígito verificador que son asignados de manera única e individual por la Secretaría de Gobernación. En ese sentido, en virtud de que la CURP se integra por datos que únicamente atañen a la persona a la que se asigna, por lo que se concluye que **se trata de datos personales de carácter confidencial**, en términos de lo dispuesto en el artículo 3, fracción II del de la Ley de

Datos Personales	Sustento
	la materia, y se considera confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción II de la misma Ley.
Huella dactilar	Que el ahora INAI en su **Resolución 4214/13** señaló que la **huella dactilar** es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
Cédula profesional	Que en su **Resolución RRA 1024/16**, el INAI determinó que la **cédula profesional** es un documento que tiene por objeto acreditar que una persona cuenta con la autorización para ejercer la profesión indicada en la misma, avalando los conocimientos idóneos del profesionista así acreditado. Tal constancia contiene los siguientes datos: • Número de cédula profesional. • Fotografía. • Firma del titular. • Nombre del titular. • Clave Única de Registro de Población. • Nombre y firma del Director General de Profesiones, de la Secretaría de Educación Pública. Así pues, en resumen, se desprende que el *número de cédula profesional, la fotografía, y el nombre del titular*, son datos que *no actualizan la clasificación como confidencial*, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cuanto al *nombre y firma del Director General de Profesiones, es de carácter público* debido a que da fe que la expedición de la cédula profesional fue en ejercicio de las facultades conferidas, y en consecuencia son datos que no actualizan la clasificación como confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de ahí que resulte procedente su entrega. En cambio, la *Clave Única de Registro de Población,* así como la *firma del titular* de la cédula profesional *sí son datos personales y se consideran confidenciales*, en tanto que pueden identificar otra información de su titular como fecha de nacimiento, edad, lugar de nacimiento y origen, motivo por el que debe ser protegido con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Por tanto, solo el nombre y la fotografía del titular, el número de cédula profesional, el nombre y firma del servidor público que expidió el documento son públicos.
Credencial para votar	Que en su **Resolución RRA 1024/16,** el INAI determinó que la **credencial para votar** contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: **nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector,**

Datos Personales	Sustento
	número de OCR, localidad, municipio, estado, sección, año de registro, año de emisión, votación, fecha de vigencia, fecha de nacimiento , CURP, clave alfanumérica, QR los espacios necesarios para marcar el año y elección. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por parte del sujeto obligado. Asimismo, de acuerdo con la **Resolución 4214/13** el INAI, los únicos datos que deben proporcionarse son: **nombre y firma del Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral y el folio de la misma.**
Nacionalidad	Que el INAI estableció en las **Resoluciones RRA 1024/16**, **RRA 0098/17** y **RRA 09673/20** que la **nacionalidad** es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con su nación de origen. En este, sentido la **nacionalidad** de una persona se considera como información confidencial, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad, revelaría el país del cual es originaria, identificar su origen geográfico, territorial o étnico. Por lo anterior, este Instituto considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Origen étnico	Que en la **Resolución RRA 1588/16** el INAI señaló que el **origen étnico** es la clasificación de una persona con base en una combinación de características compartidas, tales como la nacionalidad, origen geográfico, lengua, religión, costumbres y tradiciones, por lo que se trata de un dato personal que, de divulgarse, permitiría hacer identificada o identificable a una persona, por lo que debe clasificarse como confidencial.
Edad y fecha de nacimiento	Que el INAI en las **Resoluciones RRA 0098/17** y **RRA 5279/19** señaló que tanto la **edad** como la **fecha de nacimiento** son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos. Por lo anterior, el INAI considera procedente su clasificación, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado civil	Que en las **Resoluciones RRA 0098/17** y **RRA 5279/19** el INAI señaló que el **estado civil** constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio de	Que en las **Resoluciones, RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19** el INAI señaló que el **domicilio de particulares,** al ser el lugar en donde

Datos Personales	Sustento
particulares	reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma. Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Capital social (Patrimonio)	Que en la **Resolución RRA 0098/17** el INAI considero el **capital social de la empresa (acciones),** al estar representado por títulos nominativos que sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los mismos, pueden traducirse en la **propiedad que una persona física tiene de una parte de la sociedad mercantil,** por lo que se advierte que es información que incide directamente en su patrimonio. Es decir, el capital social se integra por las acciones aportadas por cada uno de los accionistas que forman a la sociedad, por lo que *dichas acciones representan el porcentaje monetario que cada uno aporta a dicha sociedad.* Por lo anterior, el capital social entendido como los porcentajes de las acciones de cada accionista, así como el importe que representan, debe clasificarse como confidencial, ya que da cuenta de datos relacionados con su patrimonio.
Teléfono particular de persona física o moral	Que en las **Resoluciones RRA 1774/18** y **RRA 1780/18, RRA 09673/20,** el INAI señaló Por lo que corresponde al número telefónico, éste es asignado a **un teléfono particular y/o celular**, y permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y, consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, **se estima procedente considerarlo como confidencial**. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Que en los oficios con número **SGPA/DGIRA/DG/00064** y **BCS.UJ.14/2021**, la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, manifestaron que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, correo electrónico, fotografía, RFC, CURP, huella dactilar, cédula profesional, credencial para votar, nacionalidad, origen étnico, edad y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio de particulares, teléfono y capital social (patrimonio);** lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en los *Criterios y las Resoluciones emitidos por el INAI*, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en las que dicho instituto concluyó que se trata de datos personales.

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en los **Considerandos** que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la solicitud de clasificación de información confidencial comunicados por la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur**, respecto de la información que integran los proyectos que a continuación se describen **03BS2020P0012, Bitácora 09/MG-0012/08/20 denominado UNIDAD DE MANEJO ACUÍCOLA EN LAGUNA OJO DE LIEBRE, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 03/MP-0091/12/15 clave 03BS2015PD085 y nombre del proyecto ACUICULTURA DE MOLUSCOS BIVALVOS DE INTERES COMERCIAL EN LAGUNA OJO DE LIEBRE LAS CASITAS 4 GUERRERO NEGRO BCS MEXICO; bitácora 03/MP-0044/01/15, clave 03BS2015TD008 y nombre del proyecto MEJORAMIENTO DEL HABITAT MEDIANTE ARRECIFES ARTIFICIALES PARA FOMENTAR LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LANGOSTA ROJA P INTERRUPTUS EN LAGUNA OJO DE LIEBRE BCS, bitácora 03/MP-0020/03/16, clave 03BS2016PD011 y nombre del proyecto MEJORAMIENTO DEL HABITAT MEDIANTE ARRECIFES ARTIFICIALES PARA FOMENTAR LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LANGOSTA ROJA P INTERRUPTUS EN LA BAHIAS ASUNCION Y SAN HIPOLITO BAJA CALIFORNIA SUR MEXICO, bitácora 03/MP-0022/11/16, clave 03BS2016PD066 y nombre del proyecto ACTIVIDADES DE PROTECCIÓN Y VIGILANCIA EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL CAMPO PESQUERO EL QUEEN; bitácora 03/MP-0044/11/16, clave 03BS2016PD068 y nombre del proyecto ARRECIFES ARTIFICIALES COMO RESERVAS MARINAS EN LA BOCANA B.C.S. MEXICO y por último bitácora 03/MP-0082/02/18, calve 03BS2018PD010 y nombre del proyecto FORMACIÓN DE ARRECIFES ARTIFICIALES PARA HÁBITAT DE LANGOSTA ROJA;** de lo anterior se concluye que los documentos contienen **DATOS PERSONALES** al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de datos personales sin distinción, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos;lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113**, fracción I, **117**, primer párrafo de la **LFTAIP**; **116**, primer párrafo y **120**, primer párrafo de la **LGTAIP**; en correlación con la fracción I del **Trigésimo octavo** de **LGMCDIEVP.**

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **CONFIRMA** la clasificación de **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** señalada en el **Considerando VI** de la presente resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES**, como lo señala la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur** en los oficios número **SGPA/DGIRA/DG/00064** y **BCS.UJ.14/2021;** lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer

párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del trigésimo octavo de los **LGMCDIEVP**. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales; en atención a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el noveno de los **LGMCDIEVP**.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGIRA** y la **Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Baja California Sur,** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 18 de enero de 2021.

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat